
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
5.976.182
CALDERON TORRES
HECTOR JAVIER


FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1979
PIEDRAS
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.81
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-ENE-1998 PIEDRAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2306700-00203145-M-0005976182-20091212
7060100917

ACUERDO NUMERO 07 DE 1.998
(14 MAR. 1998)

Por medio del cual se crea el HOSPITAL "SAN SEBASTIÁN" de PIEDRAS TOLIMA, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993 y sus directos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994.

ACUERDA

CAPITULO I :

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: Créase la Empresa Social del Estado, denominado HOSPITAL "SAN SEBASTIÁN" del Municipio de Piedras Tolima, en calidad de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico establecido en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, adscrita a la dirección local de salud del Municipio de Piedras Tolima.

PARAGRAFO: Los puestos de salud que funcionan en el Municipio, serán dependencias extramurales de la empresa.

ARTICULO 2. DENOMINACION: La denominación de la Entidad Pública creada mediante el presente Acuerdo, será: Empresa Social del Estado."HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA".

ARTICULO 3. JURISDICCION Y DOMICILIO: La Empresa Social del Estado "Hospital San Sebastián de Piedras Tolima", tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera Municipal de Piedras Tolima.

ARTICULO 4. OBJETO: El objeto de la empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de éste objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5. OBJETIVOS: Son objetivos de la empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo Social del Municipio, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en al medida en que éste se alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitária establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar los servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico científicas y técnico administrativas.
- Desarrollar la estructura y la capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de técnicas y principios gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS BASICOS: La empresa social del estado, denominada Centro de Salud San Sebastián de Piedras, deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos Técnicos, científicos, administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7. FUNCIONES: La empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al primer nivel de atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social integral, dentro de los parámetros y principios del sistema..
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III nivel de salud en desarrollo del artículo 3º literal e de la Ley 10 de 1.990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaria de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, proyectos y programas del sector saluden sus jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la dirección local de salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.

11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48, literal a de la Ley 10 de 1.990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas privadas o del sector solidario.

13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalária.

14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud - enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del Municipio.

15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.

16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de la empresa.

17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.

18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

19. Ejecutar las acciones de los programas al medio ambiente conforme la política de la Secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces, para el control de los factores de riesgo.

20. Ejecutar en la medida de sus posibilidades las acciones de vigilancia y control relacionadas con las normas de orden sanitario previstas en el código sanitario Nacional y su reglamentación.

21. Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8. PATRIMONIO: El Patrimonio de la empresa está constituido por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Centro de Salud del Municipio de Piedras Tolima y sus puestos de salud.

2. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del Presupuesto de ingresos y Rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica de Presupuesto y la reglamentación respectiva.

3. Los bienes actualmente destinados por la nación, el Departamento y el Municipio al Centro de Salud de Piedras y los que en el futuro destinen a la empresa.

4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de salud, otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

5. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de transito, conforme a la reglamentación que se expide sobre al materia.

6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas administradoras Locales, si los hubiere y entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos que defina los reglamentos presupuestales en ellos aplicables.

7. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

8. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.

9. Los aportes de organizaciones comunitarias.

10. Los recursos provenientes de arrendamientos de los bienes de la Empresa Social del Estado " Hospital San Sebastián de Piedras.

11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas de salud.

12. Los provenientes de programas de cofinanciación.

13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición de la ley le correspondan.

16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.

17. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa.

CAPITULO II : DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9. ORGANIZACION: La empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas así:

A.- De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y Gerente; con el cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

B.- De atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso productivo y prestación del servicio de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C.- De Logística: Conformada por las unidades de administración e información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 10. ORGANIZACION DE DIRECCION: La administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y de un Gerente.

ARTICULO 11. MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva, de la Empresa Social, tendrá un Número de Seis (6) miembros y se conformara de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo, estará representado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá y por el Director Local de Salud del Municipio o quien haga sus veces.

2. Los Dos (2) representantes de la comunidad, serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección local de salud. El segundo representante, será designado por los gremios de la producción o comités de participación ciudadana del Municipio, para lo cual el director Local de Salud, convocará a una reunión con el fin de que se elija el representante.

3. Un representante del personal profesional que labora en la Empresa Social del Estado, seleccionado mediante elección por voto secreto.

4. Un representante del sector profesional de la salud que labora en la jurisdicción del Municipio, seleccionado por el Alcalde Municipal, de terna elaborada por la asamblea de profesionales que para el efecto convocará el gerente de la Empresa.

PARAGRAFO 1º: De conformidad con el artículo 9º del decreto 1876 de 1.994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un Período de Tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales, por quienes los designaron. El representante de la alianza de usuarios tendrá un periodo de Dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1.994. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2º: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán, por derecho propio, con voz pero sin voto, el gerente de la Empresa, quien actuará como secretario ejecutivo de al misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa que la Junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3º: Cuando el jefe de la Administración Municipal, deleguen su representación en la Junta Directiva, en el director de Salud de la entidad territorial, éste a su vez debe delegar su representación como director Local de Salud.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Los delegados de los representantes del estamento político administrativo deben:
- Poseer título universitario.
- No hallarse en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargo del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2.- Los representantes de la comunidad deben:
- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en el Comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3.- Los representantes del sector científico de la salud deben:
- Poseer título profesionales cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 13. TERMINOS DE LA ACEPTACION: Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que se llevará par tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director Local de salud al gerente de la Empresa.

ARTICULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el gerente de la empresa o solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de actas será registrado ante la Dirección Local de salud, entidad que ejerce las funciones de inspección , vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el Parágrafo del artículo 10° del Decreto 1876 de 1.994, la inasistencia injustificada a Tres (3) reuniones consecutivas o Cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del decreto 1876 de 1.994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta directiva de la Empresa:

1.- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2.- Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3.- Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.
4.- Aprobar los planes Operativos anuales.
5.- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de Desarrollo y el plan operativo anual.
6.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el gerente para ajustarse a las políticas tarifarías establecidas por las autoridades competentes en el sistema de seguridad social en salud en sus distintos ordenes.
7.- Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de la empresa.
8.- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de la Empresa.
9.- Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10.- Analizar los informes financieros y las ejecución presupuestales presentadas a su consideración por el gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11.- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del estado.
12.- Servir de vocero de la empresa social ante las instituciones político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13.- Asesorar al gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14.- Diseñar políticas, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de contratos de integración docente asistencial por el gerente de al empresa social del estado.
15.- Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del gerente.
16.- Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la empresa así lo exija, de acuerdo con la ,reglamentación vigente.
17.- Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.

18.- Elaborar terna de candidatos para presentar al señor Alcalde Municipal, para la designación del gerente.

19.- Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud a los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

20.- Autorizar al gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.

21.- Las demás que le correspondan por ley o reglamento.

ARTICULO 17. DEL GERENTE: El gerente de la empresa tendrá el carácter de Director científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993. El gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se halla calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras no se le pueda dar cumplimiento a éste artículo, ejercerá las funciones de gerente de la empresa social del estado, quien desempeñe las funciones de director En el Centro de salud San Sebastián de Piedras, empresa social del estado.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL GERENTE: De conformidad con el literal (c)del artículo tercero del decreto 0139 del 17 de enero de 1.996, el gerente de la empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.

2. Un año de experiencia profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integran el sistema de seguridad social en salud.

PARAGRAFO: Será valida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del decreto 0139 de 1.996, son funciones del gerente de la empresa social del estado, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguiente:

1. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del Municipio, las características del entorno y las internas de la empresa.
3. Articular los trabajos que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos .
5. Representar la empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a las empresas sociales del estado.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.

8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como secretario ejecutivo de la misma.

9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

10. realizar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud de conformidad con la realidad socioeconómica y cultural de la región.

12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.

14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva.

16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.

17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, organizando tanto la eficiencia social como economía de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicie la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios de la red local.

21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24. Presentar a la junta directiva, el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la empresa y someterlo a la aprobación de las autoridades competentes, cuando fuere necesario.

25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el sistema general de seguridad social en salud.

26. Diseñar modelos y metodología par estimular y organizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento en la calidad de vida de la población.

27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las empresas promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que estén en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos y las juntas directivas de las entidades.

ARTICULO 20. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos administrativos que expida el gerente en cumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominan RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con la indicación del día, mes y año que se expiden.

CAPITULO III : REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de la empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la empresa social del estado, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23. REGIMEN DE INHABILIDADES: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables en la empresa para el gerente y demás servidores públicos de la misma, así como para los miembros de la junta directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los reglamentos y el estatuto interno. Los funcionarios de la empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la junta directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTICULO 24. REGIMEN DE PERSONAL: Los servidores de la empresa social del estado, Centro de salud San Sebastián de Piedras, se clasificarán en dos categorías: Empleados Públicos y Trabajadores oficiales.

PARAGRAFO: El gerente de la empresa social del estado, será empleado público y tendrá un período fijo mínimo de tres (3) años.

ARTICULO 25. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS: Los empleados de la planta de personal de la empresa, son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

- De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1.990, son empleos de libre nombramiento y remoción .
- Los de gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer y segundo nivel jerárquico.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos serán de carrera. Los empleos de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento planta física hospitalaria y de servicios generales la Empresa Social del Estado "Hospital San Sebastián", corresponden a la siguiente denominaciones y códigos, según el decreto 1921 de 1.994.

- Operario del servicios generales, código 5150.
- Auxiliar de mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO: Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son clasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva del trabajo.

ARTICULO 26. REGIMEN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES: Según lo estipulado en el artículo 30 de la ley 10 de 1.990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto en el decreto 3135 de 1.968, todo sin perjuicio de lo que contempla la convención colectiva del trabajo. A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la ley 10 de 1.990.

ARTICULO 27. REGIMEN DISCIPLINARIO: A todos los servidores públicos de la empresa se les aplicará el Régimen disciplinario previsto en la ley 200 de 1.995

ARTICULO 28. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTICULO 29. ASOCIACION CON OTRAS EMPRESAS DEL ESTADO: La empresa podrá asociarse con otras empresas sociales del estado para:

1.- Contratar la compra de insumos y servicios.
2.- Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3.- Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

CAPITULO IV VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 30. CONTROL INTERNO: La empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la ley 87 de 1.993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 31. TUTELA ADMINISTRATIVA: En virtud de su adscripción a la dirección Municipal de salud, esta ejercerá la Tutela administrativa sobre al empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnica y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32. CONTROL FISCAL: El control fiscal posterior a la empresa social del estado, será ejercido por la Contraloría Departamental o Municipal, si existe en el Municipio.

CAPITULO V : DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. ORGANISMOS COLEGIADOS: la junta directiva de la empresa conformará y reglamentará, en el estatuto interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 34. PLANTA DE PERSONAL: Los cargos de la planta de personal de la empresa, serán los que a la fecha de expedición del presente acuerdo tenga el Centro de Salud San Sebastián de Piedras y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción Municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la empresa social del estado.

ARTICULO 35. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL: La empresa deberá organizar un plan de seguridad integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 36. PLAN DE DESARROLLO: La empresa deberá elaborar anualmente un plan de desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 37. Facúltase al Alcalde Municipal, para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la empresa creada por el presente acuerdo.

ARTICULO 38. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Piedras Tolima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

HERIBERTO MORENO GUAUQUE
Presidente Concejo Municipal

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el anterior Acuerdo fue sometido a debate durante los días 28 de febrero y 7 de marzo de 1998.

FREDY FERNEY URUEÑA OLIVERO
Secretario Concejo Municipal

HOSPITAL SAN SEBASTIAN – E.S.E. I NIVEL
PIEDRAS - TOLIMA
NIT: 809.005.249-4

ACUERDO No. 001
27 de Julio de 2017
(JUNTA DIRECTIVA)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS – TOLIMA"

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS –TOLIMA, en uso de las facultades otorgadas en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, articulo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución No. 5185 de 2013, concordante con las facultades previstas en el Estatuto de la Empresa Social del Estado y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) se expide con el objeto de reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en especial con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Que mediante la resolución No. 5185 de 2013 (diciembre 4) se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que mediante el ACTA No. 004 del día veintisiete (27) de Julio de 2017 de la Junta Directiva, se toma la decisión unánime de adoptar el manual de contratación, permitiendo al representante legal contratar sin previa autorización de la Junta Directiva hasta en 500 salarios mínimos.

Que siendo facultad de los miembros de la Junta Directiva expedir el manual de Contratación y sus respetivos ajustes, y en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el manual de contratación de la Empresa Social del Estado conforme lo establece Ley 1438 de 2011 y la resolución No. 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos que rigen la actividad contractual de la empresa a través del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el siguiente MANUAL de Contratación para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS –TOLIMA, el cual prevé:

HOSPITAL SAN SEBASTIAN – E.S.E. I NIVEL
PIEDRAS - TOLIMA
NIT: 809.005.249-4

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente Manual, tiene por objeto establecer los principios y normas, que debe aplicar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS –TOLIMA, en todos los procesos precontractuales y los contratos que celebre, para el cabal cumplimiento de todas las funciones a su cargo. Además establecer una serie de lineamientos, criterios y principios de la contratación de personas naturales, jurídicas, consorcios y/o uniones temporales en igualdad de condiciones. Para los efectos del caso se regirá por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional, siempre que el Representante Legal de la Empresa así lo considere, se podrán aplicar las cláusulas excepcionales, con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Por tratarse de un reglamento específico, cualquier aspecto inherente a la contratación, que no quede contemplado en el mismo, se resolverá de acuerdo a lo que para el evento no regulado, disponga en primer término la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 2474 de 2008, las normas del Derecho Civil y del Derecho Comercial, al igual que la Jurisprudencia.

La contratación estará orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de la prestación del servicio público de salud como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, se pretende crear un mecanismo de consulta sobre los procedimientos internos de la entidad.

ARTÍCULO 2: NORMAS APLICABLES.- Las normas aplicables a los contratos que realice la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS –TOLIMA, serán las previstas en el derecho privado, en los Códigos de Comercio y Civil, en este documento y en las disposiciones reglamentarias.

Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS –TOLIMA, no quedarán sujetos a las disposiciones del

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la Ley disponga otra cosa.

En el evento en que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA incluya en los contratos cláusulas exorbitantes o excepcionales, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública, respecto de ellas.

Las normas contenidas en éste Acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los proceso de contratación que celebre el HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la Empresa y a toda persona natural o jurídica que contrate con la misma.

ARTÍCULO 3: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.- La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez verificados los criterios de admisibilidad, la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas. Los precios que se oferten tendrán vigencia durante la ejecución del contrato de suministro.

ARTÍCULO 4: ECUACIÓN CONTRACTUAL.- En los contratos se mantendrá la equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos al momento de contratar o proponer, según el caso. Si durante la ejecución del contrato, dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resultare afectado, mediante acuerdos, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.- Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" se desarrollarán en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y demás descritos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

Adicionalmente, se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

De todas formas en la contratación del HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., regirán en todas las actuaciones los siguientes principios:

Principio de Igualdad, toda persona que intervenga en los procesos de contratación de la E. S. E, tendrá trato igual y las mismas oportunidades.

Principio de transparencia, todas las actuaciones son públicas, a excepción de aquellas que gocen de reserva legal o comercial.

Principio de Eficacia, la ESE determinará con claridad el objeto de cada contrato, y determinará la programación para la evaluación de los proyectos y el cumplimiento de la programación formulada.

Principio de economía, con base a este principio se busca la agilidad de la actuación contractual, a fin que los procedimientos se adelanten en el menor termino y con la menor inversión en gastos de los intervinientes, que no se exijan más documentos de los necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, si cuando existe ordenamiento legal.

Principio de celeridad, en virtud de este principio la actuación tendrá impulso oficioso en los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

Principio de autonomía de la voluntad, se entiende que en los contratos podrá incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que sean de origen convencional, siempre que no sean contrarias a la Constitución política, a la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a las buenas costumbres.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, siempre que no constituyan los factores de escogencia establecidos. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" así lo establezca en la convocatoria pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente Manual de Contratación, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, y de conformidad con las directrices internas del Hospital. En caso de utilizar los medios electrónicos la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" dejará plasmado en la convocatoria pública el proceso y procedimientos a seguir para que éste tome validez.

ARTÍCULO 6: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos, con el HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

No podrán participar en los procesos de selección de contratistas, ni suscribir contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" por si o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto-ley 128 de 1976 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" le exigirá al proponente que en su oferta y al adjudicatario que al momento de la firma del contrato, manifiesten expresamente, por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de dichas causales.

PARAGRAFO UNICO: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRASE.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública de mayor cuantía, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" es el competente para realizar los procesos de contratación y suscribir los actos jurídicos contractuales. Todo proceso de contratación cuya cuantía sea superior a los Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV) requiere autorización previa de la Junta Directiva.

Cuando se trate de contratos de venta de servicios de salud el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá contratar sin límite de cuantía, atendiendo únicamente a la capacidad instalada. Para estos efectos, por capacidad instalada se entiende el volumen de producción de servicios de salud que puede determinarse en un período determinado

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA".- En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente le asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar los estudios previos, que justifiquen la necesidad de la contratación, igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designarán los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

En este evento, el Gerente no se exonera de responsabilidad por sus funciones de control y vigilancia.

ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Requieren autorización expresa de la Junta Directiva:

1. Los contratos cuya cuantía supere los Quinientos (500) SMLMV - salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los contratos de concesión de servicios y asociación.
3. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
4. Los Contratos de Empréstito.

Los contratos de Empréstito cuya cuantía sea igual o superior a los doscientos (200) SMLMV o cuando comprometan recursos de más de una vigencia fiscal, requieren previa aprobación por escrito de la Junta Directiva de la E. S. E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS"

En todo caso, se deberán obtener las demás autorizaciones previas exigidas por la ley, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de la Entidad.

ARTÍCULO 10: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Los oferentes deben acreditar su existencia y representación legal conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 11: DEL DIRECTORIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES.- Sin perjuicio de que las personas jurídicas o naturales que aspiren a celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles que estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, la ESE podrá conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio, los interesados informarán por escrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS": nombre, domicilio, dirección, teléfono, bienes y/o servicios que ofrecen, infraestructura física disponible y personal vinculado y los documentos que lo comprueben.

TITULO II

CONTRATOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12: CONTRATOS.- El Gerente en representación de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA", podrá celebrar los contratos previstos en la legislación colombiana y los que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes pacten, siempre que tenga objeto y causa lícita.

En este capítulo se definirán aspectos de algunos contratos. Sin embargo, se aclara que los contratos que se mencionan a continuación, no limitan a la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", a usar exclusivamente éstos.

ARTÍCULO 13: DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD-. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS". Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 14: DE LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES.- De conformidad con el artículo sexto del acuerdo 01 de abril 6 de 1999, la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

Igualmente, podrá desarrollar todas sus funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución, o mediante concesión o externalización.

ARTÍCULO 15: CONTRATOS POR NEGOCIACION CONJUNTA.- La ESE. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS, podrá contratar en forma directa sin

consideración a cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la Secretaria Departamental de Salud y la E. S. E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" o entre las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental, asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.

ARTÍCULO 16: CONTRATO DE TERCERIZACIÓN.- Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones, términos de referencia o estudios previos, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación. La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación a la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS"

ARTÍCULO 17: ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 18: CONCESIÓN-. Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que

puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud.

La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, en los términos del Decreto 536 de 2004, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS"

ARTÍCULO 19: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Es el acto contractual en virtud del cual el contratista persona natural, debe desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento y administración de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", esta clase de contratos, sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, el personal no es suficiente o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. Se celebrarán por el término estrictamente indispensable y se le pagará al contratista bajo la denominación de honorarios.

PARAGRAFO: La Gerencia podrá suscribir órdenes de compra cuyo valor no podrá ser superior a 10 SMLMV sin formalidades plenas, y solo se requiere de la oferta y la aceptación de la oferta y un documento contentivo del servicio o compra.

ARTÍCULO 20: CONTRATO DE CONSULTORÍA.- esta clase de contrato tiene por objeto la ejecución de los estudios necesarios para proyectos de

inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos anteproyectos y subproyectos e interventoría.

CAPÍTULO II

EXIGENCIAS DE ALGUNOS CONTRATOS

ARTÍCULO 21: CONTRATO DE SUMINISTRO.- En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación. Si durante la ejecución del contrato, el valor de las cosas o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse.

ARTÍCULO 22: CONTRATOS DE BIENES MUEBLES.- En los contratos de compraventa y permuta de bienes muebles, deberá exigirse al contratista las garantías de calidad del producto, mantenimiento y demás que la costumbre exija de conformidad con la naturaleza del objeto del contrato.

ARTÍCULO 23: CONTRATOS DE BIENES INMUEBLES.- En los contratos en que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos del correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi preferentemente o por otra firma de Fedelonjas legalmente establecida, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa acreditación de esa circunstancia.

ARTÍCULO 24: CONTRATO DE PERMUTA.- Cuando la intención de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" sea obligarse a dar una especie o cuerpo cierto por otro, de manera previa, el Gerente, o el Comité de Contratación o quien haga sus veces, deberá aprobar el avalúo emitido por el personal técnico o perito que contrate la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS"

En el evento en que el valor de los bienes objeto de la permuta no sea equivalente y una de las partes tenga que cubrir el saldo, las partes podrán determinar si el pago del remanente se hará en dinero, bienes o servicios. Si

el valor del remanente se efectúa en dinero y resulta mayor al de los bienes que se intercambian entre sí, las normas aplicables serán las del contrato de compraventa.

ARTÍCULO 25: CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA DE BIENES INMUEBLES Y ARRENDAMIENTO.- En los contratos de compraventa o permuta de bienes inmuebles el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato de arrendamiento será el que las partes acuerden. A falta de estipulación expresa se entenderá celebrado por el término de un año.

PARÁGRAFO.- En caso que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.

ARTÍCULO 26: COMODATO.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud u otro a fin.

ARTÍCULO 27: PARÁMETROS DE CONTRATACIÓN.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" deberá tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación en el caso de arrendamiento, comodato, participación, asociación o concesión, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Al momento de la entrega se establecerán las condiciones y características de los mismos

2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.

3. Deberán contar con una interventoría y/o supervisora.

A la terminación del contrato el contratista devolverá los bienes en las mismas o mejores condiciones que le fueron entregadas de conformidad con las Actas de Entrega, tomándose en consideración el deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimos.

En el contrato de concesión o cualquier otra modalidad de tercerización, en el cual sea o sean parte de la negociación la entrega de los bienes muebles e inmuebles, una vez terminado el contrato, el particular le deberá restituir dichos bienes, como mínimo en las condiciones básicas de la capacidad tecnológica y científica, exigidas por el Sistema Único de Habilitación y Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y normas que lo sustituyan o modifiquen. Así mismo, deberá ceder a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" las garantías vigentes de calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos.

ARTÍCULO 28: EMPRÉSTITO.- Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer a la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

ARTÍCULO 29: LEASING.- El Leasing es un contrato, mediante el cual una parte entrega a la otra, un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último, decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u Operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador.

ARTÍCULO 30: FIDUCIA.- El contrato de Fiducia es un negocio jurídico, en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otra llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

ARTÍCULO 31: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- En los contratos de prestación de servicios con personas naturales, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formación académica, indicando los años de estudios cursados en los diferentes niveles de educación, títulos y certificados obtenidos.

2. Experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono en los que sea posible verificar la información.

3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar.

4. La afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, teniendo en cuenta las prescripciones legales.
5. Además de los anteriores todos los documentos que expresamente se estipulen en el respectivo contrato.

TÍTULO III

GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 32: PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTICULO 33: FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

33.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los

cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

33.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

33.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

33.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

33.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

33.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

33.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

33.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

33.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

33.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

33.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

33.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

33.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

33.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

33.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

33.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

33.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

33.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

33.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

33.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

33.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

33.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

33.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

33.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

33.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

33.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

33.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

ARTÍCULO 34. FASE DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 35. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

En el estatuto de contratación se deberán definir las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

ARTÍCULO 36. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

36.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

36.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

36.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

36.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

36.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 37. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La Empresa Social del Estado, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 38. PUBLICACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

ARTÍCULO 39. CONTROL SOCIAL. Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 40: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.- De conformidad con lo previsto en este Manual, la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

a) Contratación Directa.

b) Convocatoria Pública

c) Urgencia manifiesta.

ARTÍCULO 41: CONTRATACIÓN DIRECTA.- Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" hace conocer a dos o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

Sólo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Contratación de Empréstitos.
3. Convenios Interadministrativos e interinstitucionales con entidades sin ánimo de lucro.
4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
7. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.
8. Cuando se trate de Compra de Servicios de Salud.
9. Cuando se hubiere declarado desierta la Convocatoria pública.
10. En encargos fiduciarios y fiducia.
11. Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinadas personas puedan ejecutar (Intuito personas).
12. En operaciones de Leasing.

ARTÍCULO 42: CONVOCATORIA PÚBLICA.- Modalidad de contratación en la que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" invita públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas conforme a los lineamientos y parámetros determinados en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, respectivos de cada proceso, siempre que la cuantía sea igual o superior a doscientos ochenta (280) SMMLV o no corresponda a ninguno de los eventos previstos para la contratación directa en este manual de Contratación.

PARAGRAFO PRIMERO: La adjudicación del proceso de selección del contratista por esta modalidad debe hacerse por audiencia pública.

ARTÍCULO 43: DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- La declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública, procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, evento en el cual la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Podrá, igualmente, declararse desierta la Convocatoria Pública cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

1. Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos;
2. El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes a adquirir;
3. Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad;
4. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o invitación a cotizar, o cuando falte voluntad de participación.

ARTÍCULO 44: CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.- LA E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras

en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las misma serán celebrados directamente por el Gerente, informando dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y sobre las acciones tomadas por la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS " para superar dicha emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará ante el jefe de Control interno, para lo de su competencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 45: MODALIDADES SEGÚN LA CUANTÍA.- En la E.S.E existirán dos clases de contratos en función de la cuantía:

1. De menor Cuantía. Para aquellos contratos cuya cuantía se encuentre comprendida dentro del siguiente rango: Igual o inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales. Para celebrar el contrato. Es necesario publicación en la página WEB, en cumplimiento del principio de transparencia y garantía que cubra los riesgos.

2. De mayor Cuantía. Para aquellos contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos requieren las formalidades plenas de la convocatoria pública.

CAPÍTULO III

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 46: ETAPA PRECONTRACTUAL.- El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" debe identificar la necesidad a satisfacer, la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y el procedimiento a seguir.

Previo a iniciar el proceso de contratación, debe tenerse la siguiente información:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuando se requiera.
2. Plan Anual de Servicios y Compras.
3. Lista de los posibles oferentes dependiendo de la naturaleza del contrato.
4. Los permisos, licencias y autorizaciones necesarias.
5. Impuestos que se generan.
6. Procedimiento y forma de selección del contratista
7. Forma de pago
8. Costos por ajustes e imprevistos
9. Nivel y extensión de riesgos que deben ser amparados por el contratista
10. Programación de la ejecución del contrato (objeto, plazo, lugar de ejecución).
11. Análisis de Conveniencia y Oportunidad cuando el procedimiento sea mediante Convocatoria Pública.
12. Términos de condiciones.

ARTÍCULO 47: PRESUPUESTO ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL.- Previa estimación del valor total de los bienes o servicios a contratar por la dependencia que tenga estas funciones, el Jefe de Presupuesto, el profesional responsable del presupuesto o quien haga sus veces, deberá expedir el documento que garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones.

Se entenderá que este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 48: PLAN ANUAL DE SERVICIOS Y COMPRAS.- El coordinador de almacén, gerente o el profesional Universitario que haga sus veces, en coordinación con el Gerente elaborarán anualmente el Plan Anual de Servicios y Compras, en donde incluirá entre otros aspectos, las metas y

objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Cuando sea pertinente se podrá ajustar con fundamento en los informes del personal o los contratistas de las distintas áreas.

Es obligación de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" registrarse ante la contraloría departamental del Tolima con el fin de reportar de manera bimensual la contratación visible del hospital.

ARTÍCULO 49: DEL REGISTRO DE PROPONENTES.- Para todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar con la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" contratos de Obra, Consultoría, Suministro y Compraventa de bienes muebles por cuantías superiores a la establecida para la Contratación Directa de acuerdo con este reglamento, tendrán que estar inscritas en el Registro Único de Proponentes que para tales efectos llevan las Cámaras de Comercio de conformidad con el Decreto 92 de 1998. La Empresa Social del Estado, se acogerá en lo que no le sea contrario al presente Manual de Contratación y a lo establecido en el.

ARTÍCULO 50: ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.- Este documento sólo se exige para los eventos de contratación mediante Convocatoria Pública, el cual debe reflejar las necesidades y ventajas del proceso de contratación que se pretende realizar, en aras de conocer la viabilidad, riesgos y condiciones de la ejecución del contrato. En efecto, estos estudios le brindan a la entidad seguridad, claridad y certeza de la forma como debe acometerse; así mismo, permite que los participantes conozcan las condiciones, presenten la oferta y estructuren de manera apta la ejecución del contrato. Debe comprender:

1. Definición de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
2. Definición técnica de la manera en que se va a satisfacer la necesidad.
3. Condiciones esenciales del contrato.
4. Soporte técnico y cierto del valor estimado del contrato.
5. Análisis y asignación de riesgos.

ARTÍCULO 51: PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.- Para contratar por Convocatoria Pública deberá elaborarse el documento donde se establezcan los parámetros técnicos, económicos, funcionales,

operativos y jurídicos exigidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS".

De igual forma, se expondrán los requisitos para participar en el proceso de selección del contratista, las reglas que permitan presentar las ofertas, las garantías de una selección objetiva, transparente, la valoración y asignación de los riesgos previsibles, la calidad de bienes, servicios y obras que se necesitan para cumplir con el objeto del contrato, acorde con la naturaleza del mismo.

La elaboración y aprobación del proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos estarán a cargo del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" o del Comité de Contratación cuando la cuantía supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, quien se encargará de publicarlos junto con el Análisis de Conveniencia y Oportunidad en la página *Web* de la E. S. E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" y/o en otro medio electrónico del Departamento del Tolima, y en un periódico de amplia circulación Departamental y/o Nacional.

ARTÍCULO 52: LOS PROCEDIMIENTO INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" APLICABLES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.- Los procedimientos internos de la E. S. E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" aplicables a los procesos de contratación directa y Convocatoria Pública, serán desarrollados en el Manual de Procesos y Procedimientos Internos de la .E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", en el cual se tendrán en cuenta los lineamientos generales del presente Manual de Contratación.

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" y a los fines que ella busca.

Para la adquisición de bienes por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", siempre se deberán tener en cuenta, los precios del mercado, al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas

- El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" y al adjudicatario.

ARTÍCULO 54: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Los contratos se perfeccionan cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 55: PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Es requisito indispensable para la legalización de los contratos que requieran el trámite de Convocatoria Pública y demás que señale el presente Manual de Contratación, la publicación en la Gaceta Municipal, si la hubiere en su respectivo municipio requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto, salvo las excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 56: GARANTÍAS.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre con la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", el contratista deberá constituir las garantías que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" le exija. Así mismo, en caso de Convocatoria Pública los proponentes presentarán garantía de seriedad de la propuesta.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el presente artículo no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos o documento a fin.

CAPITULO V

por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización, se entenderá que el ofrecimiento más favorable, es aquel que ofrezca el menor precio para la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", mientras que en los demás procesos, la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación.

PARÁGRAFO.- La adjudicación de los contratos producto de una Convocatoria Pública se efectuará siempre en Audiencia Pública mediante resolución motivada. Las reglas que se deben cumplir en la Audiencia son las siguientes:

- En la Audiencia, los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el Gerente o el Comité de Evaluación a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta.
- En caso de presentarse pronunciamiento que a juicio del Gerente de la E. S. E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida hasta por quince (15) días hábiles para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Se podrá conceder el uso de la palabra al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su propuesta se hayan presentado por los intervinientes.
- Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" haya señalado con anterioridad.
- Al inicio de la Audiencia, la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" entregará a los proponentes un documento que incluya las respuestas a las observaciones presentadas y el sentido de la decisión. En este caso se prescindirá de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la Audiencia Pública de Adjudicación, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE

PIEDRAS" procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes.

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 57: ETAPA CONTRACTUAL.- Para efectos del presente Manual de Contratación se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 58: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE CONVOCATORIA PUBLICA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" los contratistas deberán constituir las garantías exigidas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato y por el término posterior que se establezca, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. De acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS"

En los pliegos de condiciones o términos de referencia se indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes deben otorgar y mantener vigente la póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, es decir, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá exigir, además de otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en las pólizas de calidad y de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que siempre serán obligatorias:

1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario o el que en cada caso considere la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" para garantizar la seriedad de la propuesta.

2. CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

3. CALIDAD DEL SERVICIO. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

4. CALIDAD DE LOS BIENES. Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Éste amparo se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y el término que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

5. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.

6. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. Por el término del contrato y cuatro años más, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato.

8. CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO. Por el cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo, en dinero o en especie para la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

9. ESTABILIDAD DE OBRA. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso que la obra comprometa la estructura de la planta física de la

E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

10. SUMINISTRO DE REPUESTOS. Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco (5) años más.

ARTÍCULO 59: ENTREGA DE ANTICIPOS.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá entregar al contratista un porcentaje a título de anticipo, el cual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y sólo procederá en los casos que sea necesario para su ejecución. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y constituye parte del pago a favor del contratista.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán a la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS".

ARTÍCULO 50: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- La E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá modificar los contratos de manera unilateral, si el contrato incluye cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, o por mutuo acuerdo.

Los contratos podrán modificarse por mutuo acuerdo, cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. Las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del Supervisor o Interventor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

ARTÍCULO 61: DE LA ADICIÓN.-Los contratos podrán ser adicionados previa solicitud escrita del contratista. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Toda adición deberá constar por escrito y deberá contar con los requisitos presupuestales aplicables.

La prohibición señalada en el presente artículo no se aplicará en los contratados de externalización, asociación, tercerización y demás contratos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud y la atención del paciente.

ARTICULO 62: SUSPENSION Y REANUDACION DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito por parte del contratista, la cual será verificada por el supervisor o interventor; para luego ser decidido si se concede o no por el Director del Hospital. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor o interventor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO UNICO: La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

TITULO IV

EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CAPITULO I

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 63: CONTROL Y SUPERVISIÓN.- La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

La supervisión y/o interventoría podrá ser contratada en los contratos cuya cuantía sea mayor a Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales

vigentes, en los contratos de obra sin importar la cuantía y cuando la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" lo estime conveniente.

Quien ejerza las funciones de control interno de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 64: Funciones Generales del INTERVENTOR.- El interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades que pueden afectar a la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" el interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente de la E.S.E. a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien realice la interventoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" con independencia de que el interventor sea interno o externo, debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.

2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.

3. Suministrar la información que requiera el interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de interventoría.

4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA.- Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 65: AUTORIZACIONES. La Junta Directiva del Hospital, autoriza al Director del Hospital, para que expida por Resolución, el Reglamento o Protocolo de Supervisión o Interventoría.

ARTÍCULO 66: CONVOCATORIA A VEEDURIAS. En los términos de referencia de todo proceso precontractual de mayor cuantía, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del Hospital, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2.003, el requisito aquí previsto se

cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avisos aludidos.

CAPÍTULO II

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67: Sanciones CONTRACTUALES.-Tal y como lo estipula este Manual de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El Contratista al suscribir el contrato, acepta conocer el presente Manual de Contratación y autoriza con su sola firma en el contrato que se hagan los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar o haya pagado en forma incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general y sanciones contractuales o perjuicios.

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si éste no cumple, lo hará la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" la cual repetirá contra el obligado. Una vez ejecutoriados, se publicará la parte resolutiva por dos (2) veces en los medios escritos de comunicación de la jurisdicción. Todo lo anterior, deberá comunicarse a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado, se publicará en la Gaceta Departamental o Municipal y se comunicará a los órganos de control como Procuraduría General de la Nación y Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 68: DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso, será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia con presencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el

derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO.- La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo, se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria, pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y en los que por autonomía de la voluntad de las partes, se hubiese previsto la competencia de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" para imponerlas y hacerlas efectivas.

TÍTULO V

TERMINACION DEL CONTRATO

CAPITULO 1
SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 69: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella los efectos que trae para cada una de las partes la suspensión y las obligaciones que deben cumplir.

Se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes para remover los actos que dieron lugar a la declaratoria de suspensión, según el caso. El Representante Legal oirá previamente el concepto del Interventor.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses.

Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 70: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La terminación anticipada procede por mutuo acuerdo, terminación unilateral de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" o declaratoria de caducidad.

ARTÍCULO 71: TERMINACIÓN UNILATERAL.- Mediante acto administrativo motivado el Gerente de la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá dar por terminado el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Para los casos de los numerales 2 y 3 de este artículo el garante podrá continuar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 72. DECLARATORIA DE CADUCIDAD.- Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Gerente de la E.S.E mediante acto administrativo motivado declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, previa comunicación de la actuación administrativa a los garantes y terceros que puedan resultar afectados con la decisión.

En caso que la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", decida abstenerse de declarar la caducidad, dará por terminado el contrato y adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La terminación anticipada no impedirá que la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", tome posesión de lo realizado hasta el momento y continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, bien sea a través de

sus propios funcionarios o de otro contratista, a quien a su vez podrá declarar la terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar.

La Resolución que declare la terminación anticipada se notificará al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto de esta providencia se aplicarán las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto a notificación y recursos.

ARTÍCULO 73: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La liquidación de los contratos de tracto sucesivo y los que se requieran por mandato legal, se hará de mutuo acuerdo, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Deben liquidarse los contratos de tracto sucesivo, esto es, aquellos que se ejecutan y se cumplen en períodos prolongados de tiempo

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS", o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. "HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

CAPITULO II

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 74: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-En todo contrato se incorporará la obligación de acudir a los Mecanismos de Solución Directa de Controversias, contractuales que puedan surgir entre la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" y los contratistas de acuerdo con la reglamentación legal.

La E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS" podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean dirimidas en Centros de Conciliación o sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE

HOSPITAL SAN SEBASTIAN – E.S.E. I NIVEL
PIEDRAS - TOLIMA
NIT: 809.005.249-4

ACUERDO.-El presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione, y la decisión se adoptará con el voto favorable de un número igual o mayor de las dos terceras partes (2/3) de los miembros.

PEDRO ANTONIO BOCANEGRA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

LEIDY JOHANNA VALLEJOMAYOR
GERENTE

Reviso, ABD (Asesor Jurídico Externo)

DECRETO No. 019 DE 2024
(10 DE FEBRERO)

POR MEDIO DEL CUAL SE REELIGE A EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E I NIVEL PIEDRAS- TOLIMA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial que le confiere el articulo 28 de la ley 1122 de 2007„ley 1122 de 2007 y el articulo segundo del decreto 052 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 establece: Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del presidente de la republica o del jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso.

Que el inciso segundo del articulo 28 de la ley 1122 de 2007 señala: Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 indica que: los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la república. Corresponderá al presidente de la República, a los Gobernadores y a los alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezara con la posesión y culminara tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del presidente de la República, del Gobernador o del alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizara en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el articulo segundo del decreto 052 de 2016 establece: Que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del periodo del respectivo gobernador o alcalde, la junta directiva, si así lo decide, deberá proponer al nominador la reelección, lo cual deberá constar en el acta de la sesión correspondiente, que deberá remitirse junto con la última evaluación del plan de gestión, la cual deberá ser satisfactoria y estar en firme y corresponder al periodo para el cual fue nombrado.

Que actualmente **E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA,** se encuentra nombrado el Doctor **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES** identificado con cedula número 5.976.182 expedida en Piedras Tolima, como Gerente, conforme al Decreto de nombramiento N.° 030 del 31 de marzo del 2020 y acta de posesión de esta fecha.

Que, de acuerdo al último informe de gestión presentado por el gerente a la junta Directiva de la entidad en el año 2023, se encuentra que se formalizo los resultados de la evaluación realizada al plan de gestión del gerente de la vigencia 2023 con una calificación de cuatro puntos cincuenta y cuatro (4.54) en una escala de 1 a 5, siendo una evaluación cualitativa SATISFACTORIA.

Que el Doctor **JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ,** fue elegido alcalde municipal de Piedras Tolima, mediante elección popular para el periodo 2024-2027, y legalmente posesionado mediante acta de posesión N.° 2023-0017 del 27 de diciembre del 2023, suscrito por la Notaria segunda encargado del circuito de Ibagué.

Que los miembros de junta directiva de la E.S.E en reunión conforme a citación previa, el día 22 de enero de 2024 por sesión extraordinaria N.° 001-2024, propusieron al doctor **JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ,** alcalde municipal de piedras Tolima y presidente de la Junta Directiva de la Entidad Hospitalaria, la Reelección del Doctor **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**, en el Cargo de Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA, lo cual consta en el acta correspondiente.

Que, de igual forma en reunión de la Junta Directiva de la entidad, se efectuó entrega explicación y relación al Doctor **JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ** alcalde Municipal de Piedras Tolima y presidente de la junta directiva del hospital, además la proposición de reelección y la última evaluación realizada al plan de Gestión del Gerente, con el acuerdo correspondiente que acento en firme al mismo.

Que, por comunicación oficial SGG200N.°0157 el alcalde municipal de Piedras Tolima, comunico la decisión de reelegir al Doctor HECTOR JAVIER CALDERON TORRES, identificado con cedula número 5.976.182 expedida en Piedras Tolima como Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN de PIEDRAS TOLIMA.

Que, en merito a lo anteriormente señalado, el alcalde municipal

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reelegir al señor **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**, identificado con cedula numero 5.976.182 expedida en Piedras Tolima como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN de PIEDRAS TOLIMA**, para el periodo institucional de cuatro (4) años, correspondido entre el 01 de abril de 2024 al 31 de marzo del 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**, identificado con cedula número 5.976.182 expedida en Piedras Tolima, el contenido del presente Decreto y procédase con el trámite de posesión en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Piedras Tolima, Dado en el despacho del señor alcalde a los diez (10) días del mes de febrero de 2024.

JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Mariam Barbosa Vargas
Secretaria General Y De Gobierno

90

ACTA DE POSESIÓN No. 009 DE 2024

HECTOR JAVIER CALDERON TORRES, GERENTE DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS TOLIMA

En Piedras – Tolima se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.976.182 expedida en Piedras – Tolima, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS TOLIMA**, naturaleza del cargo **PERIODO FIJO**, para periodo institucional de cuatro (4) años los cuales fenecen el 31 de marzo de 2028 según Decreto No. 019 del 10 de febrero de 2024 , emanado de este Despacho.

Prestó el juramento de rigor, según lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política, en cumplimiento del artículo 141 de Decreto 2150 de 1995, y quien manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La presente acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión. No siendo otro el objeto se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ
Alcalde Municipal

HECTOR JAVIER CALDERON TORRES
Posesionado

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., en su sede de prestador HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101) del municipio de PIEDRAS - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7354700941 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E.				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809005249-4	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E.		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES			Dirección administrativa:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA
Telefono:	3213728023, 3213723010	Fax:	0	Email:	administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co
Municipio:	PIEDRAS			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
OTRAS_INDIGENAS	07	19980314		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	735470094101 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101)				
Dirección:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com

Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES	Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	PIEDRAS	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	735470094101 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101)				
Dirección:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com
Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	PIEDRAS			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	735470094101 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101)				
Dirección:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com
Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	PIEDRAS			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017578
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017579

CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017580
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017581
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017582
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20231226	DHSS0018959
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017583
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0017584
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0017585
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017586
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0017587
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017588
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017589
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0017590

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:00A15:00		07:00A15:00	07:00A15:00		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1
SALAS	PARTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	LQO367	TERRESTRE	2023	10027636603	20221214
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODU953	TERRESTRE	2016	100010858134	20160307

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 3 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES

LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE :TIPO ZONA SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE TIPO ZONA DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 11 de septiembre de 2024 (8:59 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 11 de septiembre de 2024 (8:59 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla		73-505249110924447		252809
Tipo Contratista N/A	Hospital San Sebastian (Piedras)			
C.C. ó Nit.	809005249	Regimen	N/A	
Tipo Acto	Tramite			
	Número Acto	43604	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $	0,00	Valor Acto sin IVA $	43.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago	2024-09-11		
	Fecha Impresión	2024-09-11		
"Gobernacion del Tolima" Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9 Código Postal 730006				0252809

THOMAS GREG & SONS.

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7354700941 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E.
Código y nombre sede del prestador: 7354700941-01 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101)

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., en su sede de prestador CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL - (735470094102) del municipio de PIEDRAS - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7354700941 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E.				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809005249-4	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E.		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES			Dirección administrativa:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA
Telefono:	3213728023, 3213723010	Fax:	0	Email:	administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co
Municipio:	PIEDRAS			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
OTRAS_INDIGENAS	07	19980314		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	735470094101 - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E. - (735470094101)				
Dirección:	CRA 3 CALLE 5 ESQUINA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com

Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES	Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	PIEDRAS	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	735470094102 - CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL - (735470094102)				
Dirección:	CORREGIMIENTO DE DOIMA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	RURAL
Telefono:	2878017	Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com
Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES		Fecha de Apertura:		2007/11/28
Municipio:	PIEDRAS		Departamento:		TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	735470094102 - CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL - (735470094102)				
Dirección:	CORREGIMIENTO DE DOIMA			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	RURAL
Telefono:	2878017	Fax:		Email:	hssesepiedras_tolima@outlook.com
Gerente:	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES		Fecha de Apertura:		2007/11/28
Municipio:	PIEDRAS		Departamento:		TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20071128	DHSS0018127
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20071128	DHSS0018128

CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20071128	DHSS0018129
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20071128	DHSS0018130
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20071128	DHSS0018131
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20071128	DHSS0018132

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **Ç-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A15:00						
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A15:00		07:00A15:00				
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		06:00A07:00		06:00A07:00			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A15:00						

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS E.S.E., quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 11 de septiembre de 2024 (9:00 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO
DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 11 de septiembre de 2024 (9:00 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla	73-5052491109849540			252810
Tipo Contratista N/A	Hospital San Sebastian (Piedras)			
C.C. ó Nit.	809005249	Regimen	N/A	
Tipo Acto	Tramite			
	Número Acto	43605	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $ 0,00		Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago	2024-09-11		
	Fecha Impresión	2024-09-11		

"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0252810

THOMAS GREG & SONS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141045914876

(415)7707212489984(8020) 000014104591487 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 2 4 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA E.S.E

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Piedras 5 4 7

41. Dirección principal
CR 3 CL 5 ESQ

42. Correo electrónico administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 3 0 9 8 4 7 6	2 8 3 4 0 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 8 0 3 1 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
! - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 06 - 12 / 12 : 55: 17

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CALDERON TORRES HECTOR JAVIER
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 26-06-2024 06:15:29PM

98

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141045914876

(415)7707212489984(8020) 000014104591487 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 2 4 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 7	
73. Fecha	1 9 9 8 0 3 1 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 8 0 3 1 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	5 4 7	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 8 0 3 1 4	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

99

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141045914876

(415)7707212489984(8020) **000014104591487 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 2 4 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 9 7 6 1 8 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CALDERON	TORRES	HECTOR	JAVIER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253583731

PIB
10:34:48
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR JAVIER CALDERON TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5976182:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253583463

PIB
10:32:58
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA identificado(a) con NIT número 8090052494

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:41:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090052494
Código de Verificación	8090052494240902104106

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:39:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5976182
Código de Verificación	5976182240902103958

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 10:44:20 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5976182 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101201175** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:56:11 PM horas del 18/07/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5976182**

Apellidos y Nombres: **CALDERON TORRES HECTOR JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:05:22 horas del 29/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5976182**
Apellidos y Nombres **CALDERON TORRES HECTOR JAVIER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **hospital san sebastian de piedras**, con NIT **809005249-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL SAN SEBASTIAN – E.S.E. I NIVEL
PIEDRAS - TOLIMA
NIT: 809.005.249-4

LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS TOLIMA

CERTIFICA

Que el **HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE**, identificado con NIT 809.005.249-4, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Dado en Piedras Tolima a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN
Contadora Pública
T.P 212803-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65795943**

GUERRERO FLORIAN
APELLIDOS

CLAUDIA MARGOTH
NOMBRES

Claudia M. Guerrero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1983**
ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

13-SEP-2001 MARIQUITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2907600-63097891-F-0065795943-20011123 **03807** 01326A 02 119809443

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

212803-T



CLAUDIA MARGOTH
GUERRERO FLORIAN
C.C. 65795943
RESOLUCION INSCRIPCION 12 FECHA 29/01/2016
UNIVERSIDAD CUN

DIRECTOR GENERAL
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 225381

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D 5 1 A 8 1 D 6 0 E 0 A D 6 A 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65795943 de MARIQUITA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212803-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253587362

PIB
10:55:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65795943:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:57:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65795943
Código de Verificación	65795943240902105749

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 10:59:09 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65795943 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101203093** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

114

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:33:07 PM horas del 02/07/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **65795943**

Apellidos y Nombres: **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:03:01 horas del 02/09/2024 el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65795943**,
Apellidos y Nombres **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Hospital San Sebastian de Piedras Tolima**, con NIT **809005249-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

117

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65795943 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/09/2024 11:29 AM

Código Verificación: **4LVEB9AH2T**

Válida hasta: **01/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

118

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5976182 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/08/2024 10:57 AM

Código Verificación: **JL514NUHZQ**

Válida hasta: **27/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, HECTOR JAVIER CALDERON TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.976.182 expedida en Piedras, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**

Identificación: **5.976.182**

Fecha: **16 de Julio de 2024** (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Piedras

Número de documento:809005249

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 809005249
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73547 - Piedras Departamento: Tolima
Municipio: Piedras

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hssesepiedras_tolima@outlook.com
Teléfono de oficina: 3213723010
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificacion

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 68

Últimas ofertas enviadas: 11/03/2024
Última selección4/04/2024
Última actualización:18/07/2024 2:43 PM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias